

Audiencia de excepciones – ejecutivo conexo.
Rdo. 05001-41-05-006-2018-01384-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

| AUDIENCIA EXCEPCIONES - EJECUTIVO | |
|-----------------------------------|--|
| EJECUTANTE | EDGAR DE JESÚS VILLADA RÍOS |
| EJECUTADO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-. |
| RADICADO | 05001-41-05-006-2015-00188-00 |
| TEMA | Audiencia de excepciones en proceso ejecutivo – pago de la obligación. |
| DECISIÓN | Declara probado pago de las costas |

A U D I E N C I A

El día viernes tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín se constituyó en Audiencia pública, dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia promovido por el señor **EDGAR DE JESÚS VILLADA RÍOS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior.

El Juez de conocimiento, declaró abierto el acto y a continuación, se procedió a decidirlo en los siguientes términos:

SUPUESTOS FÁCTICOS.

El señor EDGAR DE JESÚS VILLADA RÍOS actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, pretendiendo se libre mandamiento de pago a su favor por las costas liquidadas en el proceso ordinario y los intereses moratorios.

Audiencia de excepciones – ejecutivo conexo.
Rdo. 05001-41-05-006-2018-01384-00

Como título ejecutivo, se remitió a la sentencia dictada por esta judicatura el 24 de agosto de 2015, en la que se condenó a COLPENSIONES, a reconocer y pagar al señor EDGAR DE JESÚS VILLADA RÍOS la suma de \$810.049 por el retroactivo pensional causado entre el 1 y el 31 de diciembre de 2013, los intereses moratorios a partir del 2 de abril de 2014, la suma de \$1.839.082 por concepto de incrementos pensionales por cónyuge a cargo entre el 1 de diciembre de 2013 y el 31 de agosto de 2015, su correspondiente indexación desde diciembre de 2013 y las costas del proceso. y 31 auto del 2 de octubre de 2015, por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas procesales, las cuales habían sido previamente liquidadas en la suma de seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos (\$644.350) por concepto de costas del proceso génesis de la obligación.

Mediante auto del 6 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES por la siguiente suma de dinero:

- Seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos (\$644.350) por concepto de costas del proceso génesis de la obligación.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado a la entidad demandada por estados No. 100 del 7 de julio de 2021, y por aviso entregado el día 1 de septiembre de 2021. Mediante apoderado judicial, COLPENSIONES presentó escrito de excepciones donde propuso como medios de defensa, los que denominó de “pago y compensación”, “prescripción”, “inembargabilidad de las cuentas de Colpensiones”.

CONSIDERACIONES

A efectos de decidir sobre la procedencia de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, se hace necesario establecer la procedencia de las excepciones en el procedimiento ejecutivo laboral, al cual, por analogía según el artículo 145 del CPLSS, se aplican las normas contenidas en el CGP., estatuto que en su artículo 442, numeral 2° advierte:

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores

Audiencia de excepciones – ejecutivo conexo.
Rdo. 05001-41-05-006-2018-01384-00

a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

La norma anterior es clara en precisar que las únicas excepciones que pueden proponerse en un proceso ejecutivo, en el cual se exhiba como título de recaudo una providencia judicial, son las denominadas de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que versen sobre situaciones fácticas posteriores a la providencia que las impone, por lo tanto no son procedentes las excepciones diferentes a las antes mencionadas.

Frente a la procedencia de las costas del proceso ordinario, se encuentra que, en la sentencia del 24 de agosto de 2015, se condenó en costas a la sociedad demandada, se fijaron las agencias en derecho y posteriormente se liquidaron en la suma de seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos (\$644.350).

Revisado las pruebas aportadas al plenario por ambas partes, y las actuaciones procesales, así como revisando el sistema de depósitos judiciales, se encuentra que existe un depósito judicial N° 413230003797205 a nombre del señor EDGAR DE JESÚS VILLADA RIOS, realizado el día 25 de noviembre de 2021 por valor de seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos \$644.350,00 consignado por Colpensiones. Valor con el cual quedaría cubierto en su totalidad el concepto objeto del presente proceso ejecutivo.

Como consecuencia, se ordenará la entrega del título judicial referenciado al ejecutante o a quien tenga la facultad para recibir, una vez sea solicitado por escrito.

En este orden de ideas, se hace necesario reconocer el pago sobre las costas procesales, conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S..

Al verificarse que se configura el PAGO de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del C.P.T. y S.S. art. 145, este Despacho declara terminado el presente proceso ejecutivo. Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

Audiencia de excepciones – ejecutivo conexo.
Rdo. 05001-41-05-006-2018-01384-00

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probado el pago de las costas procesales del proceso génesis de la obligación, en el proceso adelantado por el señor EDGAR DE JESÚS VILLADA RÍOS en contra de COLPENSIONES, por valor de seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta \$644.350,00.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a perfeccionar, líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

CUARTO: Se Ordena la entrega del título judicial al ejecutante según lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: Ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO

Juez

| |
|--|
| <p>HAGO CONSTAR</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. ____ AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA <u>6</u> DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p>  |
|--|

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 06

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc23006145d4434d0e16e9e50dc3622040f4a01aff0f8111a8ff7ab7dffc588**

Documento generado en 06/12/2021 04:34:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>